JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Carpaca P. occidence in paid.
Pruscima - Custamanan

REF: ejecutivo de ALFONSO VILLALOBOS en contra de ANDREA CECILIA BELTRAN PAEZ. Proceso número 2016 0102.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se resuelve sobre el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial, teniendo en cuenta que existe sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución; como quiera que se ha superado ampliamente el término de dos años, sin que la parte demandante hubiere dado el impulso que legalmente le correspondía dar al proceso; según las prescripciones del artículo 317 del C. G. del P, numeral 2, ordinal b; se decreta el desistimiento del artículo 300 consecuencia de ello, se ordena la terminación del proceso y el tácito; y como consecuencia de ello, se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, ordenadas dentro de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA):

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA TERMINACION DEL PROCESO

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Ofíciese.

TERCERO: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del despacho que lo solicitó.

CUARTO: Procédase al archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones de rigor; haciendo la salvedad que la demanda, puede ser retirada por la parte demandante.

QUNTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ORTIZ DIAZ JUEZ



Rama Judicial del Poder Publica luzgado Promiscuo Municipal Anapoima Cundinamarca

anterii

zan se nochu to

17 24 SEP 202

123

· weave

אות ופלא נגי